



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA –MÍNIMA CUANTÍA-

RADICACIÓN: 151314089001-2023-00089-00

DEMANDANTE: MARIA ISABEL SANTANA RAMIREZ Y CARLOS OCTAVIO SANCHEZ CUERVO

DEMANDADO: SERGIO SANCHEZ, OTROS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICTOR VICENTE SANCHEZ RINCON Y PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

INADMÍTESE la demanda intitulada, presentada a través de apoderada judicial por los ciudadanos **MARIA ISABEL SANTANA RAMIREZ Y CARLOS OCTAVIO SANCHEZ CUERVO**, en orden a que se declare que han adquirido, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el predio denominado como “EL RECUERDO”, con un área específica de dos punto cero dos hectáreas (2.02 Ha), que está conformado por dos predios, así una parte del predio de mayor extensión “EL CORONO” ubicado en la vereda Quipe en jurisdicción del municipio de Caldas - Boyacá, inscrito al código catastral 151310002000000020471000000000 y registrado al folio de matrícula inmobiliaria 072-43864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá y otra parte del predio “EL CIPRES” ubicado en la vereda Espalda jurisdicción del municipio de Caldas - Boyacá, adscrito a la cedula catastral 151310001000000050052000000000 y registrado al folio de matrícula inmobiliaria 072-43867 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá – Boyacá; y se inadmite de conformidad con lo previsto en el Art 90 de C. G.P., para que sea corregida dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la notificación de esta providencia por estado, so pena de ser rechazada.

A continuación, se señalan los aspectos a corregir:

1. Se deben individualizar las pretensiones, formulando una para cada porción o fracción del predio de mayor extensión que se pretende usucapir. La pretensión debe ser absolutamente clara al señalar qué parte del predio de mayor extensión se pretende adquirir, por tanto, se deberá individualizar el predio de mayor extensión por sus linderos, colindantes y área; y luego, especificar sobre qué porción de ese fundo general versa la pretensión adquisitiva, identificándola por sus linderos, colindantes y área. En seguida se deberá individualizar el predio restante o quedante, por sus linderos, colindancias y área. Lo anterior deberá hacerse con cada uno de los predios y reflejarse en los planos elaborados en el marco del dictamen pericial. (art. 82-4° C.G.P)
2. La pretensión de englobe de los fundos segregados de los predios de mayor extensión debe formularse de manera independiente, describiendo cada uno de esos predios de manera individual, y luego, especificar como quedará integrada esa unidad de terreno producto del englobe, señalando sus linderos, colindancias y área, y, allegar el plano correspondiente. Debe puntualizarse en qué vereda quedará ubicada esa nueva heredada, conforme a las reglas catastrales y de ordenamiento territorial.
3. De la misma manera, deben individualizarse los hechos de la demanda, en tanto ellos deben servir de fundamento a las pretensiones, es decir, al hacer referencia al objeto de la pretensión debe especificarse el predio de mayor extensión y puntualizar que parte del mismo constituye el objeto pretendido. (art.82-5° C.G.P.)
4. El informe pericial debe individualizar de manera clara los predios de mayor extensión, por su área, linderos y colindancias, elaborando los planos correspondientes, y, con respecto a cada uno, determinar la porción objeto de las pretensiones. Además, debe determinar el predio objeto de englobe, por su ubicación, linderos, colindancias y área, elaborando el plano correspondiente.
5. No siendo un requisito de admisión, se recomienda desde ya allegar fichas prediales de los predios de mayor extensión objeto de la pertenencia, es decir, de los que se identifican con las cédulas catastrales Nos. 0002-0002-0471-000 y 0001-00-00-000005-0052-0-00-00-0000, así como el certificado plano predial catastral, de este último, ya que solo se allegó el del predio 0471, en tanto, los anteriores son documentos que aportan información importante para la plena identificación del predio.

RECONOCER personería a la Abogada **ERIKA YOLANDA NÚÑEZ PINILLA**, para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado, y que obra en el expediente electrónico, habida cuenta que, verificado el registro de antecedentes en la fecha, no registra sanciones disciplinarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ



Firmado Por:
Flor Del Carmen Mora Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e34e097b6db5400c8d6dd61ec8573c8be201c509f0f54bfc677fb52831f704e**
Documento generado en 06/12/2023 12:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>